



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00726-00

Obre en autos la diligencia de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., que milita en el numeral 13 del expediente, con resultado efectivo.

Para los fines procesales pertinentes, se acepta la caución prestada por la parte actora (núm. 16), por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se dispone:

Decretar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo identificado con placa No. **WNT-819** de propiedad del demandado Anderson Fernando Marín Marín, identificado con C.C. 80.118.929. Comuníquese esta medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, a fin de que realice la inscripción. **Ofíciase**

Por otro lado, haciendo una revisión del expediente, se pudo constatar que el poder conferido por el demandante Saúl Rodríguez Reyes no tiene la facultad para demandar a las sociedades Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Seguros Mundial S.A., tampoco fueron aportados los certificados de existencia y representación legal de dichas compañías, sin que esa falencia haya sido advertida por el Despacho al momento de emitir el auto admisorio, por lo tanto, con el fin de proteger el debido proceso de los extremos procesales, acudiendo a la potestad del Juez en realizar el control de legalidad y con el fin de evitar futuras nulidades, se dispone:

Se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que aporte poder debidamente conferido por Saúl Rodríguez Reyes, con facultad para demandar a Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Seguros Mundial S.A. Así mismo, deberá aportar los certificados actualizados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, emitidos por la entidad correspondiente.

Con los documentos vistos en los numerales 19 y 20 del expediente, se tiene notificado a **Radio Taxi Aeropuerto S.A.**, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido en su contra al interior del expediente con el poder conferido (núm. 19 y 20), conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., la que se entiende surtida el día en que se notifique por estado el presente proveído.

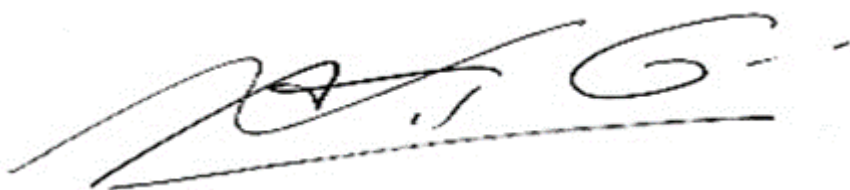
Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Juan Pablo Amaya Merchán** como apoderado (a) judicial de la sociedad Radio Taxi Aeropuerto S.A, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Se agrega al proceso la réplica de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por el mandatario judicial de la citada demandada, a las que se les dará trámite en su momento procesal oportuno (núm. 19).

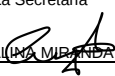
En auto aparte se resolverá sobre el llamamiento en garantía que milita en los numerales 21 y 22 de esta foliatura virtual.

Por secretaría, contrólese el término previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, respecto de la demandada notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>015</u> de hoy <u>1 DE MARZO 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ed07d56c884ac09731d9b0f6d363604868b10b242f63ee777c56990859c328**

Documento generado en 27/02/2022 11:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>